

# DOCTRIFLASH

## ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) ingresando por el ícono de **"Normatividad"** –**"Doctrina"**, haciendo click en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.



## FLASH TRIBUTARIO NRO. 25 DE OCTUBRE 2023

### 1. Tema:

**Concepto Unificado sobre Criptoactivos.**

CONCEPTO NRO. 100202208-1621 RAD: 018075 DEL 18/10/2023.

Este concepto desarrolla el tratamiento tributario (**junto con las obligaciones formales**) de los criptoactivos y los servicios relacionados con éstos desde la perspectiva del **impuesto sobre la renta** y del impuesto sobre las ventas.



## 2. Tema:

Alcance de la expresión "del período fiscal próximo a vencerse" del artículo 1.6.6.5.3. del Decreto 1625 de 2016.

CONCEPTO NRO. 100208192-1085 RAD: 005972 DEL 17/10/2023.

La expresión "del período fiscal próximo a vencerse" implica que el título para la renovación del territorio, una vez obtenido, pueda aplicarse para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo vencimiento sea el más cercano, considerando los plazos para declaración y pago establecidos en el Decreto 1625 de 2016.

Es importante anotar que la aplicación de un TRT exige que el 50% restante del impuesto, o el valor que corresponda, sea cancelado en la fecha del vencimiento del plazo para declarar. En consecuencia, los TRT que sean expedidos antes de las fechas establecidas para la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable anterior pueden ser aplicados para pagar hasta el 50% de dicho impuesto.

## 3. Tema:

RST y ESAL.

CONCEPTO NRO. 100208192-1089 RAD: 006004 DEL 18/10/2023.



Una entidad sin ánimo de lucro no puede optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, ya que no tiene naturaleza societaria, como lo exigen los artículos 905 del Estatuto Tributario y 1.5.8.1.5. del Decreto 1625 de 2016.

#### 4. Tema:

Alcance de la expresión "**conjuntamente**" para efectos del **RUB** y cálculo matemático de la titularidad indirecta cuando existen diferentes niveles societarios.

CONCEPTO NRO. 100208192-1094 RAD: 006047 DEL 20/10/2023.

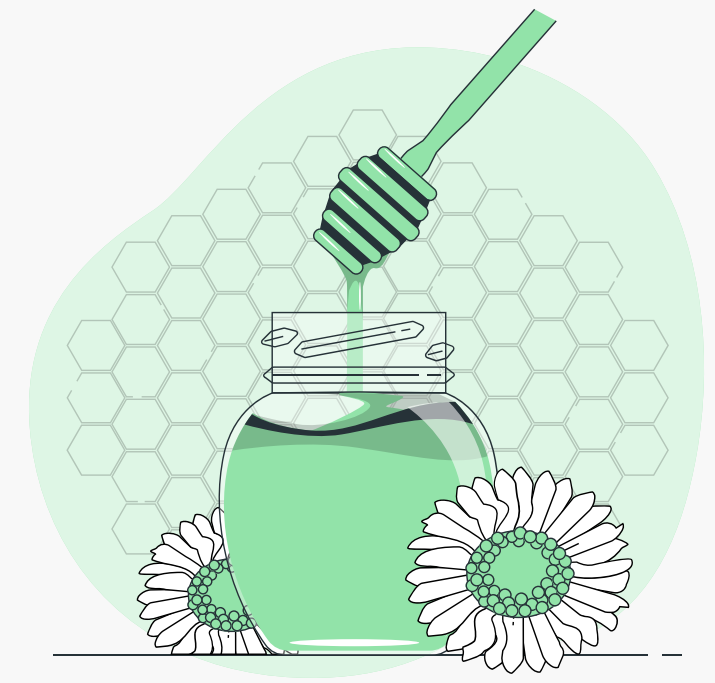
Para determinar los beneficiarios finales de una persona jurídica el concepto "*conjuntamente*", definido en el numeral 2 del artículo 1° de la **Resolución DIAN 164 de 2021**, se deberá aplicar teniendo en cuenta los criterios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° ibidem.

En aquellos eventos en los cuales existe titularidad indirecta, cuando ésta aplique, a través de diferentes niveles societarios el "*cálculo matemático mediante proporcionalidad*" planteado en el **Oficio 000114 - interno 54 de enero 11 de 2023** consiste en multiplicar el porcentaje de titularidad directa que la persona natural tiene sobre una persona jurídica y la que esta, a su vez, tiene sobre su filial o sobre otra persona jurídica en la que tiene titularidad directa, repitiéndose el proceso por cada uno de los niveles societarios que existan.

En todo caso, **la Ley no limita ni establece la forma** o procedimiento matemático para determinar los beneficiarios finales, motivo por el cual los contribuyentes tienen libertad para escoger el método que mejor se acomode a su situación.





**5. Tema:****3° adición al Concepto General sobre los Impuestos Saludables.**

CONCEPTO NRO. 100208192-1111 RAD: 018714 DEL 24/10/2023.

Se adiciona al **Concepto 003744 - interno 383** del 28 de marzo de 2023 los descriptores del 1.1. al 1.8, 4.1, 5.1 y 11, relacionados con los presupuestos para que un producto se encuentre **gravado con el ICUI**, definiciones, alcances de las expresiones contempladas en la norma, comercialización, discriminación en la factura, cálculo, declaración y presentación de la declaración tributaria.

**6. Tema:****Suministro de información exógena por parte de agentes retenedores.**

CONCEPTO 100208192- 1116 RAD: 006214 DEL 25/10/2023.

Las personas naturales, que por error actuaron como **agentes de retención**, no están obligadas a suministrar información tributaria a la **DIAN** bajo dicha calidad. Esto, sin perjuicio de que la misma persona natural esté obligada bajo otras circunstancias.



**7. Tema:**

**Retención en la fuente** en el pago o abono en cuenta a consorcios o uniones temporales.

CONCEPTO NRO. 100208192-1119 RAD. 006239 DEL 27/10/2023.

Si un consorcio o unión temporal **factura a nombre propio** y en representación de sus miembros, quien realice un pago o abono en cuenta a dicho consorcio o unión temporal debe **practicar retención en la fuente** teniendo en cuenta la calidad de sus miembros.

**8. Tema:**

**RST y beneficio de auditoría.**

CONCEPTO NRO. 100208192-1120 RAD. 006238 DEL 27/10/2023.



Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que en el año gravable inmediatamente anterior fueron contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE **no pueden acogerse** al beneficio de auditoría, regulado en el **artículo 689-3 del Estatuto Tributario**.

Esto, por cuanto no existe un impuesto neto de renta liquidado anteriormente que haya sido objeto de incremento, teniendo en cuenta que el mencionado impuesto unificado **sustituye el impuesto sobre la renta** e integra otros tributos.

**9. Tema:**

**3º adición** al Concepto General sobre el **impuesto sobre la renta** a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022.

CONCEPTO NRO. 100208192-1121  
RAD. 019175 DEL 30/10/2023.



Se adiciona al **Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023**, el punto V, descriptor 5 relacionado con los puntos adicionales a la **tarifa general del impuesto de renta** de que trata el parágrafo 3º del artículo 240 del Estatuto Tributario.

**10. Tema:**

**4º adición** al Concepto General sobre los impuestos Saludables.

CONCEPTO NRO. 100208192- 1124 RAD. 019339 DEL 31/10/2023.



Se adiciona al **Concepto 003744 - interno 383 del 28 de marzo de 2023** el descriptor 4.2, relacionado con la **forma en que deben discriminarse los impuestos saludables**.



# FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO

## NRO. 25 DE OCTUBRE 2023

### 11. Tema:

**Reconsideración de la doctrina** sobre las agencias de aduanas como empresas de apoyo.

CONCEPTO NRO. 100202028-1674  
RAD. 018964 DEL 27/10/2023.



Se reconsidera el **Oficio 908049 - interno 1310 de 2022** pues este introdujo una limitación que no estaba prevista en la regulación aduanera. Por lo anterior, se concluye: *“Las agencias de aduanas podrán ubicarse dentro del área geográfica declarada como zona franca y prestar los servicios requeridos para el desarrollo del objeto social de uno o varios de sus usuarios, así como para la operación de la misma zona franca como empresas de apoyo. En todo caso, la agencia de aduanas deberá prestar los servicios para los cuales fue autorizada de acuerdo con su nivel en los términos del numeral 2 del artículo 51 del Decreto 1165 de 2019”.*

**12. Tema:****Preferencia arancelaria y declaración de legalización.**

CONCEPTO NRO. 100208192-1051 RAD. 005696 DEL 03/10/2023.

La **preferencia arancelaria**, establecida por acuerdo comercial para un producto sujeto a reserva de cupo o contingente, se mantiene aun cuando la primera declaración que se presenta es una de legalización. Esto, con miras a **subsanan inconsistencias de las mercancías detectadas** en la inspección previa de que trata el artículo 52 del Decreto 1165 de 2019.

Lo anterior, bajo el entendido que **(i) la mercancía diferente** corresponde a un producto sobre el que existe una preferencia arancelaria, y **(ii) se cumpla con los términos y condiciones** del acuerdo comercial para el cupo o contingente y con lo previsto en los artículos 219 y 220 de la Resolución 46 de 2019.

Si el producto con preferencia arancelaria presenta excesos, sobrantes o mayor peso en contraste con lo informado en la factura comercial y demás documentos soporte de la operación comercial, **igualmente procede la reserva de una porción** o cantidad de cupo si, habiéndose presentado la respectiva declaración de legalización, se obtiene el levante dentro del término de vigencia del contingente y este no se ha agotado.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Facebook/diancol Dian @DianColombia diancolombia DianColombia @diancolombia

Ministerio de  
**Hacienda y  
Crédito Público**